**Resolución por la que se otorga una subvención a la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP), para la financiación de varios proyectos del año 2026.**

La Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP), se crea para impulsar el sistema universitario público de Cataluña y propiciar un espacio de reflexión sobre un nuevo modelo de universidad innovadora, creativa y competitiva en el panorama europeo e internacional.

El Departamento de Investigación y Universidades tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo de un sistema universitario y de investigación en Cataluña sólido y de excelencia, que sea motor de progreso cultural, social y económico.

Desde 2009, el departamento competente en materia de universidades ha colaborado en la ejecución de iniciativas y proyectos de interés para la promoción de la educación superior y la I+D en Cataluña de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026 prevé una dotación de 100.000,00 euros en la partida presupuestaria nominativa UR02D/482012600/4220/0000 “A la ACUP”.

El secretario ejecutivo de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) ha pedido al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 100.000,00 euros para la financiación de varios proyectos del año 2026.

La voluntad del Departamento de Investigación y Universidades es la de seguir colaborando en la financiación de los proyectos de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

Considerando que, de acuerdo con la Resolución de 23 de julio de 2026, el Departamento de Economía y Finanzas ha autorizado al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 100.000,00 euros, para atender los gastos derivados del otorgamiento de una subvención sin concurrencia (ACUP).

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Universidades de 03 de septiembre de 2026.

De acuerdo con los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

**RESUELVO**

**Primero.-** Otorgar una subvención de 100.000,00 euros a la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) para la financiación de varios proyectos del año 2026, en concreto:

• Simposio Congreso Internacional de Docencia Universitaria e Innovación (CIDUI) 2026.
• Despliegue anual de la Red Mundial Global University Network for Innovation-GUNi. Desarrollo del Informe Mundial GUNi núm. 9 y Programa Internacional Call to Action (GUNi-ICA).
• Desarrollo de la Plataforma Conocimiento, Territorio e Innovación (Plataforma CTI). Celebración de la Jornada Cataluña Futura y elaboración de la agenda para el fomento de la formación a lo largo de la vida en Cataluña.

**Segundo.** La ordenación del pago del 90% del importe de esta subvención se realizará una vez firmada la Resolución con cargo a la aplicación presupuestaria UR02D/482012600/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

El 10% restante del importe se abonará una vez presentada la documentación justificativa prevista en el apartado tercero de la presente disposición.

**Tercero.-** La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) deberá presentar a la Dirección General de Universidades, antes del 31 de marzo de 2027, de forma telemática, la siguiente documentación justificativa:

A. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones que se han realizado y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, donde conste:

a. Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

c. La liquidación del presupuesto de la actividad, donde se indique y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

d. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

e. Declaración responsable del responsable de la Asociación con el contenido mínimo siguiente:

1. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
2. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
3. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
4. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

C. Certificación expedida por el responsable económico de la Asociación donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizado la actividad por la que fueron concedidos, que se han alcanzado los objetivos de

la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en las dependencias Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

**Quinto.** La Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) está obligada a:

a) Cumplir las obligaciones que establece el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

b) Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del Decreto legislativo antes mencionado.

c) En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la Asociación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

**Sexto.** Notificar la presente Resolución a la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

**Disposición adicional.-** Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

La consellera